DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscriben, **Diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Ángel Rocha**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que **se reforma el artículo 5, fracción II de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforma el artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato en su último párrafo y se le adiciona una fracción sexta, recorriéndose las subsecuentes, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones se ha recalcado que la violencia contra las mujeres es un problema generalizado, estructural, producto de una cultura machista y misógina que ignora, tolera, encubre, normaliza y justifica las acciones ejercidas contra las mujeres que les causan daño, que violentan sus derechos, que atentan contra su integridad y que ponen en riesgo su vida. Estas agresiones han ido en incremento, no solamente en la frecuencia con la que ocurren, sino también en la intensidad con la que se cometen y es nuestra responsabilidad como legisladores reconocerlo y atenderlo.

Para ello, resulta pertinente mencionar que diversos tratados internacionales como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

contra la Mujer “CEDAW” (1979), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1994), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Dó Pará” (1994) y la Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing (1995), además reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, también han señalado que la violencia que se ejerce contra la mujer es manifestación de las “relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, las cuales, han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre” impidiendo su adelanto y desarrollo pleno[1]. También, han resaltado la importancia de que los Estados se comprometan a no perpetrar o tolerar actos de este tipo, estableciendo como parte de sus obligaciones gubernamentales incluir en su legislación las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este tenor, es que la Constitución Política de nuestro país establece la obligación que tienen todas las autoridades, desde sus respectivos ámbitos de competencia, tanto de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Es así que, derivado de lo establecido en los tratados internacionales, en la Constitución Política, y en atención a los grandes índices de discriminación y violencia contra las Mujeres registrados en México, que el primero de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la cual, tiene por objeto establecer la coordinación entre los distintos poderes y autoridades “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de

[1] Organización de las Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de ONU Mujeres Sitio web: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación".

Esencialmente, esta Ley es sumamente importante para la prevención, atención y disminución de la violencia contra las mujeres, pues en ella se reconocen formalmente cuáles son los distintos tipos de violencias existentes y los ámbitos donde se ejercen. Dicha visualización es relevante porque además de facilitar la identificación de patrones, creencias o prácticas que provocan que estas acciones o conductas agresivas se arraiguen, normalicen y repliquen en la sociedad; también hace factible, la implementación de las políticas, acciones y medidas adecuadas que permitan prevenirla, atenderla, sancionarla y disminuirla.

En Guanajuato, fue hasta el 2010, cuando se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, actualmente reconoce catorce tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por razón de género, es decir, que reconoce que son consecuencia directa de las desigualdades de poder existentes entre los sexos, siendo estas, las violencias psicológica, física, patrimonial económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional y simbólica.

Sobre la violencia física, la Ley local señala que es "cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas". Sin embargo, hay una modalidad en la que estos ataques son cometidos ocasionalmente, que a pesar de ser una de las más crueles y perversas que existen, aún no ha sido reconocida explícitamente de manera formal, situación que ya ha demostrado ser un impedimento para que las víctimas puedan recibir la atención necesaria, especializada y oportuna por parte de las autoridades sanitarias, de seguridad o de procuración e impartición de justicia, pues su omisión en la Ley suele provocar el entorpecimiento de los procesos y obstaculiza que se les proporcione la

reparación integral del daño; se trata de aquellos ataques que son cometidos con sustancias corrosivas, es decir, los ataques con ácidos.

De acuerdo con la Cámara de Diputados y la Secretaría de Gobernación, las sustancias corrosivas son aquellas que causan quemaduras químicas produciendo la destrucción visible, lesiones graves o alteraciones irreversibles en el tejido vivo con el que se entra en contacto por acción química que se produce[2].

Aunque hay una gran variedad de sustancias declaradas como “corrosivas” entre las que existen algunas que incluso pueden llegar a causar daños en materiales fuertes y sólidos como el acero, las más comunes para la comisión de estos ataques son el ácido sulfúrico y el ácido clorhídrico. Lo anterior, debido a su popularidad, a su fácil acceso y bajo costo.

Del análisis de estas agresiones se pueden identificar patrones similares; usualmente, las víctimas son mujeres, las sustancias son arrojadas en el rostro con la intensión de causar su desfiguración y quienes los cometen o los planean resultan ser conocidos o personas cercanas a la víctima, ya sea porque mantienen o mantuvieron una relación sentimental, afectiva, laboral, escolar o familiar. Aunado a lo anterior, también suele coincidir que previo a la comisión del ataque con ácido, la víctima ya había sido receptora de acoso, hostigamiento, amenazas o de alguna otra manifestación de violencia por parte del agresor o partícipe del ataque.

En definitiva, estos hechos no son casos aislados, sino estructurales, consecuencia de la dominación masculina generada por la desigualdad de poder entre los sexos y, aunque siempre han existido, en los últimos años han adquirido relevancia por el

[2] Diario Oficial de la Federación. (1989). ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Instructivo número 9 relativo a las condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas en los centros de trabajo. Recuperado el 10 de noviembre del 2021, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815848&fecha=29/05/1989

incremento en los casos registrados y por la difusión que los medios de comunicación afortunadamente le han dado a los mismos.

Lo expuesto anteriormente ya ha sido respaldado y reconocido como violencia de género por diversos órganos internacionales y nacionales por sus características y similitudes, pues de acuerdo con Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, se calcula que más del 80% de los ataques con ácido realizados son cometidos contra mujeres y en alrededor del 90% de los casos los atacantes son hombres.

Para comprender la magnitud de esta problemática es pertinente resaltar la carga simbólica tan importante que estas acciones tienen, pues como lo ha declarado el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (CONAPRED)[3], aunque las lesiones causadas por estas conductas pueden llegar a ser mortales por las complicaciones y secuelas que provocan en la salud, estos ataques, sobre los cuales, hay que recalcar; son planeados a detalle con anticipación, estando consciente de las consecuencias que se van a provocar en la víctima y normalmente no generan culpa o remordimiento al agresor, esencialmente no tienen como finalidad matar a la víctima, sino desfigurarla, condenarla y marcarla de por vida, manteniéndola constantemente en un gran dolor físico y en un indescriptible sufrimiento psicológico. Lo que realmente se busca es torturarla, “matarla en vida”.

En México, a pesar de que precisamente por su falta de reconocimiento legal aún no hay registros oficiales sobre la incidencia de estas agresiones, medios nacionales estiman que desde el 2001 en nuestro país se tiene registro cuando menos de 30 casos de este tipo de ataques, mismos que han sido cometidos contra

[3] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f.). Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Recuperado el 13 de noviembre del 2021, de CONAPRED Sitio web: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

mujeres, y en los que menos del 5% de los agresores o autores de estos han sido condenados[4].

Es en este contexto que, como un primer paso para garantizar la atención oportuna, y el acceso a la justicia a las mujeres que han padecido este tipo de ataques, que varios estados del país como lo son Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán, ya contemplan explícitamente en su Código Penal el agravante para el delito de lesiones en el supuesto de que estas se hayan cometido con sustancias corrosivas.

En este tenor de ideas y reafirmando que este tipo de ataques no se pueden seguir tolerando, el año pasado la Cámara de Diputados, aprobó con 432 votos a favor un Dictamen de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[5], mediante el cual se reconocen las agresiones cometidas con sustancias corrosivas y/o tóxicas como parte de la violencia física. Actualmente el documento se encuentra en el Senado esperando ser ratificado[6].

En el caso particular de Guanajuato, resulta imporante señalar que hasta el día de hoy se tiene registro de por lo menos 2 casos de ataques de este tipo; uno ocurrido

---

[4] Comunicación Social. (2021). Aprueban por consenso que los ataques con sustancias corrosivas o tóxicas se consideren violencia física. Recuperado el 20 de enero del 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/08/6051-Aprueban-por-consenso-que-los-ataques-con-sustancias-corrosivas-o-toxicas-se-consideren-violencia-fisica

[5] Juan Carlos Espinoza. (2021). Las mexicanas supervivientes a los ataques con ácido levantan la voz. Recuperado el 14 de noviembre del 2021, de Periódico EL PAÍS Sitio web: https://elpais.com/planeta-futuro/2021-10-06/las-mexicanas-supervivientes-a-los-ataques-con-acido-levantan-la-voz.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2026%20mujeres%20han,recopilado%20la%20Fundaci%C3%B3n%20Carmen%20S%C3%A1nchez

[6] Néstor Jiménez. (2021). Diputados aprueban modificaciones para penar ataques con ácido. Recuperado el 14 de noviembre del 2021, de La Jornada Sitio web: https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/08/politica/diputados-aprueban-modificaciones-para-penar-ataques-con-acido/

en 1990 en León[7] y otro cometido en el 2020 en el municipio de Guanajuato[8], sin embargo, el que afortunadamente, hasta ahora no sean actos comunes no debe ser motivo para restarles importancia y continuar ignorándolos, sino que debemos tenerlos en cuenta e insistir en que no son hechos aislados, sino estructurales producto de la violencia feminicida que se vive en el país, que indiscutiblemente ha alcanzado nuestro entorno y en este sentido, aceptar que podrían volver a presentarse en cualquier momento, pues ya se nos han estado emitiendo alertas sobre esta posibilidad que no debemos dejar pasar.

Entre estas alertas se encuentran el que durante el último año los feminicidios se hayan duplicado, que nos mantengamos en las primeras posiciones a nivel nacional en el número de denuncias interpuestas por la comisión de presuntos homicidios y lesiones realizadas de manera dolosa contra mujeres o en las llamadas de emergencia recibidas en el 911 por incidentes relacionados a actos de acoso u hostigamiento sexual[9], lo que nos habla que la violencia de género, no solo se está haciendo cada vez más frecuente, sino que también está incrementando su intensidad, situación que sin duda debe preocuparnos, pero sobre todo, ocuparnos.

Considerando esto y partiendo del indudable hecho de que el primer paso para la prevención, atención, disminución y erradicación de los distintos tipos de violencia de género es precisamente su reconocimiento, que la presente iniciativa tiene como finalidad visibilizar explícitamente las agresiones cometidas con sustancias corrosivas para, de esta manera, contribuir a la generación o adecuación de

---

[7] El Heraldo de León. (2020). "El Loco del Ácido". Recuperado el 14 de noviembre del 2021, de El Heraldo de León Sitio web: https://www.heraldoleon.mx/el-loco-del-acido/

[8] Alex Ramblas. (2020). Tras las rejas el hombre que hirió a su pareja con ácido. 14 de noviembre del 2021, de La Silla Rota Sitio web: https://guanajuato.lasillarota.com/estados/-tras-las-rejas-el-hombre-que-hirio-a-su-pareja-con-acido-/388859

[9] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres*. 10 de enero del 2022, de Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana Sitio web: https://drive.google.com/file/d/1-AqE7zgLlRJH2q0FzvP5Q8q7ZJlYoRtj/view

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021*. 10 de enero del 2022, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: https://drive.google.com/file/d/1AfquLtEGPZ7ZvmSysEdiPgejZCs53Neg/view

políticas públicas y protocolos que además de prevenirlas, también respondan adecuadamente ante ellos, garantizando a la víctima en todo momento: el acceso a la justicia de manera rápida y expedita, los servicios especializados e integrales necesarios para mitigar los daños de manera oportuna y la reparación integral del daño causado.

Esto se plantea en dos momentos: primero; reconociendo de forma precisa este supuesto como parte de las acciones contempladas como violencia física en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y segundo; darle la seriedad que merece incluyéndolo como agravante para determinar las penas por las lesiones causadas en el Código Penal, otorgando así la certeza jurídica de que serán sancionados de forma justa.

En el caso del reconocimiento de estas agresiones dentro de la Ley de Acceso, si bien, aunque la Ley vigente ya contempla de manera general el uso de sustancias que causen daños como parte de la violencia física, atendiendo los comentarios vertidos en la Cámara de Diputados durante la discusión del dictamen, se concluye que no es suficiente con hacer la mención general, sino que es necesario e indispensable puntualizar sobre el tipo de sustancias que se utilizan para la comisión de estas lesiones debido a que las víctimas de este tipo de ataques requieren ser tratadas con enfoque diferenciado y tienen que recibir atenciones especializadas para mitigar los daños, pues estas lesiones no ser tratadas de manera adecuada, pueden empeorar y producir un mayor sufrimiento, tortura y consecuencias irreversibles.

De ser aprobaba la presente iniciativa, Guanajuato se convertirá en la primera entidad federativa en reconocer los ataques con ácido de manera puntual, abonando así a su prevención y evitando que los procesos de acceso a la justicia y reparación integral del daño sean entorpecidos u obstaculizados, puesto que, una vez reconocido el supuesto en la Ley, las autoridades deberán, desde el ámbito de

su competencia, contemplar la existencia de estos casos para garantizar su atención, investigación y sanción con perspectiva de género y de forma adecuada.

No obstante, es importante hacer la aclaración de que, si bien, aunque centralmente la materia de la presente iniciativa es el reconocimiento del uso de las sustancias corrosivas como formas de ejercer la violencia física, de igual forma se considera relevante añadir las palabras “tóxicas” e “inflamables” para no dejar fuera aquellos supuestos donde para la comisión de las agresiones físicas se utilice alguna otra sustancia que, sin llegar a ser corrosiva, también cause algún trastorno estructural o funcional que provoque daños en la víctima[10].

Por otra parte, también se propone añadir como agravante de las lesiones, el supuesto de que su comisión se haya realizado mediante el empleo de ácidos, sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables con la finalidad de resaltar su delicadeza y seriedad, pues provocan daños irreversibles, que afectan el desarrollo y vida de la víctima. Aunado a lo anterior, se considera indispensable que para la imposición de las sanciones también se debe tomar en cuenta que estos ataques, como ya se mencionó previamente, representan una carga simbólica muy importante, toda vez que la finalidad no es matar, sino torturar y marcar de por vida, se cometen tras haber reflexionado lo que se va a hacer y estando consciente de la consecuencia que la acción traerá, tomando por sorpresa a la víctima, provocando que esta no tenga oportunidad de defenderse, y durante la agresión, el activo o partícipe, quien comúnmente es alguna persona conocida por la víctima viola la seguridad o confianza que se le había depositado y no corre riesgo de ser lesionado.

[10] Diario Oficial de la Federación. (1989). ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Instructivo número 9 relativo a las condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas en los centros de trabajo. Recuperado el 10 de noviembre del 2021, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815848&fecha=29/05/1989

Es así, que esta propuesta se plantea considerando los testimonios que han proporcionado las sobrevivientes de estas agresiones en diversos medios de comunicación sobre las omisiones, dificultades y obstáculos a los que se enfrentan cuando atraviesan por dicha situación, donde coinciden en que la falta de reconocimiento formal y lagunas legales suele provocar el entorpecimiento en el proceso de procuración e impartición de justicia, o en el acceso a la atención especializada e inmediata que requieren para mitigar los daños, provocando que por lo general no se les proporcione la reparación integral, por lo que resulta útil, adecuado, necesario e indispensable que desde la Ley se reconozcan formalmente estos ataques para asegurar que por ningún motivo se ignoren, minimicen o queden en la impunidad.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

III. **Impacto jurídico**: Se reforma el artículo 5, fracción II de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforma el artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato en su último párrafo y se le adiciona una fracción sexta, recorriéndose las subsecuentes.

IV. **Impacto administrativo:** La presente propuesta no implica ningún impacto administrativo.

V. **Impacto presupuestario:** La presente propuesta no implica ningún impacto presupuestario.

VI. **Impacto social**: al reconocer y visibilizar las agresiones cometidas con sustancias corrosivas se estará otorgando la certeza jurídica de que este tipo de ataques serán sancionados de forma justa y se estará estableciendo un marco de referencia legal para la generación y adecuación de políticas públicas, protocolos y acciones que además de prevenirlas, también

respondan ante ellas de manera adecuada garantizando a la víctima en todo momento el acceso a la justicia de manera rápida y expedita, y a los servicios especializados e integrales necesarios para mitigar los daños causados de manera oportuna e inmediata, velando que por ningún motivo se ignoren, minimicen o queden en la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. se reforma el artículo 5, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. **Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión…

II. **Violencia física:** cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, ***sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables***, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

III a **XV**

SEGUNDO. Se reforma el artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato en su último párrafo y se le adiciona una fracción sexta, recorriéndose las subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I al **V**

VI. Se causen mediante el empleo de ácidos, sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables.

VII y **VIII**

En el caso a que se refiere la fracción ***VIII***, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; A 24 DE ENERO DEL 2022.

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR

DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA

DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	*Asunto:*	Presentación iniciativa
	Descripción:	Iniciativa sustancias corrosivas
	Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DESSIRE ANGEL ROCHA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1830_20220124211220419.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	YULMA ROCHA AGUILAR	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:14:38 a. m. - 24/01/2022 09:14:38 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6d-d6-ac-23-d6-c8-d6-83-f3-62-75-6e-24-d2-40-8a-4b-cd-9f-16-31-74-2d-b0-7c-0a-e0-69-47-64-a0-42-7f-5a-9a-b7-c1-17-39-cf-4c-82-77-02-26-7b-1d-24-7d-0b-b0-79-c6-ae-96-25-1b-01-8e-b1-ce-67-57-a7-d0-59-07-81-40-fd-e1-a1-7f-56-1b-fa-35-bf-c1-87-c0-1f-46-41-d1-f5-06-45-bd-93-58-66-4f-6f-02-63-88-77-bd-ba-48-23-e0-b8-15-4a-14-e7-c0-1e-d7-cd-4f-f4-5d-d0-f3-eb-f9-88-5f-fb-ec-6f-19-01-8f-c4-b6-85-79-28-8b-36-f0-86-6d-26-8a-3c-08-5a-07-5c-3c-3d-80-59-c6-24-20-8c-7b-6a-36-06-bb-ec-37-11-16-cb-ea-56-97-97-6b-15-06-b9-f1-94-64-c1-98-a5-fc-05-4b-c8-a3-31-2a-0b-85-99-88-4e-32-f9-02-24-ce-9f-15-8a-a9-42-dc-2a-f3-1f-40-78-a6-a4-d5-b2-39-a9-7e-f6-44-6c-6a-24-6a-e0-80-94-0f-c1-e1-a6-1f-2e-06-13-cb-0f-71-21-30-a8-61-42-7f-d8-b6-88-5d-ee-5a-5b-df-e8-95-20-a8-8b-8f-f8-a5-18-ee-2a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:18:13 a. m. - 24/01/2022 09:18:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:18:13 a. m. - 24/01/2022 09:18:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637786558936851135
Datos Estampillados:	r2gfTfEMs2gaGKau3JgOim537m0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	267718136
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:18:15 a. m. - 24/01/2022 09:18:15 p. m.

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	DESSIRE ANGEL ROCHA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 04:16:00 a. m. - 24/01/2022 10:16:00 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-6e-77-06-75-5f-0f-64-69-d9-71-2e-fd-79-ca-2e-28-a6-b4-d4-4a-84-4d-66-05-dd-16-9b-82-2b-82-75-53-47-14-21-1f-af-f2-02-0d-ca-70-ef-56-d4-b4-1a-ba-09-6b-3d-d8-7d-f4-49-51-a4-8c-27-77-22-32-17-be-c2-94-7c-13-ee-b4-c2-f6-a5-b1-4f-40-45-9f-b0-1a-9f-72-c1-bb-4a-93-b3-1f-90-a9-f2-da-23-f3-a8-dc-89-cb-e1-c9-ac-38-a9-48-e9-16-d8-df-00-d4-0d-fd-90-b7-b0-ba-31-1a-de-7d-51-0a-fb-c6-34-ab-b6-3c-89-14-4c-0d-2e-40-ac-af-14-f7-a3-e8-a3-cd-3b-4d-15-05-86-80-4c-44-c4-a9-c0-16-a7-52-a5-04-f4-1f-8e-d9-d3-71-78-73-f2-9c-01-d2-c1-13-fa-78-ad-cc-c4-32-32-3e-a0-d4-4d-47-3e-f5-fa-90-64-43-46-3b-86-1a-63-b0-c7-c7-c8-03-92-28-2b-b9-1d-5b-4f-a5-68-62-80-33-f9-ed-43-d3-0d-a5-e2-01-c3-e0-29-96-cd-f0-73-10-9b-c3-8b-f5-1c-d6-b6-85-52-fa-cb-75-32-57-54-4f-6b-9a-a6-2a-78-05-ab-5a-97-b3-b5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 04:19:31 a. m. - 24/01/2022 10:19:31 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 04:19:33 a. m. - 24/01/2022 10:19:33 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637786595730266452
Datos Estampillados:	mxJSFAojI8NX/qzvMdA8ko/4ivo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	267718774
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 04:19:35 a. m. - 24/01/2022 10:19:35 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 05:09:12 a. m. - 24/01/2022 11:09:12 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4a-a0-9f-26-fd-4d-ee-cf-d4-5b-92-15-23-e5-61-52-3b-4e-0f-d8-fd-6a-66-ed-48-f5-bc-31-d5-71-20-ed-b0-09-0c-84-f6-16-34-40-f5-06-dd-4c-30-05-4c-bc-03-08-4f-eb-c0-70-25-da-d2-4d-c7-ca-83-17-fb-9e-33-e9-8a-6f-ac-eb-aa-4f-63-0d-b5-09-ba-b1-af-88-8c-c9-3c-3c-4c-f4-a5-bb-bc-af-1a-f6-e4-02-9e-51-5d-07-fd-89-2c-59-f7-49-7b-08-5a-1d-ab-51-f8-99-71-2a-a4-9a-2d-cb-97-52-9f-f1-af-26-02-8f-a5-bd-74-8e-b1-2a-57-67-bf-af-18-d0-27-4c-4c-18-45-4e-c9-9f-7e-59-df-98-8d-54-6c-29-9c-64-c2-88-23-d8-69-f4-80-5c-38-d9-bc-bf-b0-86-15-84-1b-8f-3b-54-7f-a1-ab-31-1f-1c-37-86-c0-7f-68-fc-17-9b-d1-11-08-3a-3b-63-0c-3b-f3-e0-6d-6b-e9-5b-0f-77-16-65-74-67-ab-2f-56-3c-59-b4-10-ad-a7-a9-d1-fa-77-ce-07-53-78-84-39-8e-ee-25-7d-2e-a5-2f-27-f2-1f-53-ba-c3-96-35-39-9d-9c-a8-52-86-8f-0b-8a-75-e6-79		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 05:12:44 a. m. - 24/01/2022 11:12:44 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 05:12:45 a. m. - 24/01/2022 11:12:45 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637786627653318238
Datos Estampillados:	oj4e7Vy3cRDNL8+4kiDBu8UZxlk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	267719250
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 05:12:47 a. m. - 24/01/2022 11:12:47 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:36:04 p. m. - 25/01/2022 09:36:04 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	89-d3-3d-48-06-43-71-e7-86-a9-e7-bc-b0-a0-0d-f6-29-08-0c-cb-fe-c4-4f-dc-81-86-10-32-ab-4b-df-30-e9-4e-5c-90-56-28-9b-d6-e5-03-dd-11-21-6a-db-fa-dd-69-3d-f1-a5-73-3c-15-5c-15-2b-98-b4-a6-b2-9f-c4-67-5c-55-01-c6-43-31-92-d0-b9-d1-2d-f9-a2-41-80-7a-45-f1-28-03-3a-73-36-53-ad-0b-b4-f2-4f-bb-82-b4-6d-50-82-ac-3a-35-31-6b-85-f2-c6-09-52-ba-59-0e-eb-fe-04-75-97-b6-f5-7f-42-7a-0c-f3-b2-11-fd-20-55-1f-1c-82-21-07-62-e8-69-b1-08-7f-6a-ea-c5-04-ad-c1-ff-5f-5c-d6-dd-d3-f3-3d-27-51-eb-cf-d9-aa-45-fd-bd-84-ea-7e-88-8d-f5-e5-06-3f-49-3d-dc-38-cd-4a-44-0d-42-32-74-e9-4a-dd-8b-0a-72-aa-8b-80-b2-0c-4f-5b-ee-a4-43-5b-78-28-0c-50-37-a0-a9-10-d8-8d-86-1d-3a-f1-6a-6f-e0-d1-43-49-c8-04-6f-4a-0f-b9-ac-b9-a9-30-03-52-6c-f8-d6-59-96-05-06-67-6c-40-48-03-f2-6a-79-cb-51-9e-0d-38-6f-db		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:39:36 p. m. - 25/01/2022 09:39:36 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:39:37 p. m. - 25/01/2022 09:39:37 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637787003771220884
Datos Estampillados:	g8RsIza9uasXQiAeTE7hFVf9aZk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	267727233
Fecha (UTC/CDMX):	25/01/2022 03:39:39 p. m. - 25/01/2022 09:39:39 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada